 AUNAP AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	NOTIFICACIÓN POR AVISO	F-OAJ-003
		Versión:1

Bogotá D.C.,
Señor(a)
ELISA MARGARITA CARRILLO JIMÉNEZ
C.C. 63.492.795
Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

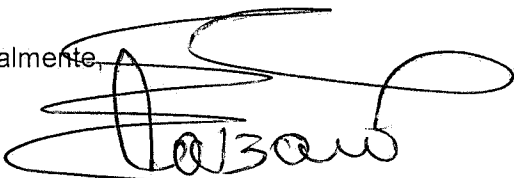
ELISA MARGARITA CARRILLO JIMÉNEZ, identificado con **C.C. 63.492.795**, del Auto **Nº 00065** de fecha **04 de abril de 2017**, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 152-2016** "Por medio del cual se inicia la investigación administrativa **NUR 152-2016**, y se formula pliego de cargos en contra de la señora **ELISA MARGARITA CARRILLO JIMÉNEZ**, por presunta violación al Estatuto General de Pesca". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el inciso 1º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en cuatro (4) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

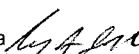
- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LÁZARO DE JESUS SALCEDO-GABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Asesora Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica 

AUTO NÚMERO 000065 DE 04 ABR 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-152-2016, y se formula cargos en contra de la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

1. HECHOS

- Mediante informe de Decomiso de 4 de febrero del 2016, presentado por la funcionaria LINA DEL CARMEN PARALES PARALES, de la AUNAP Oficina de Arauca, Regional Bogotá, refiere que en operativo realizado en la ciudad de Arauca por la Policía de Carabineros, ubicados a 3 kilómetros del puesto de control de la policía denominado caño Jesús, el día 18 de enero de 2016, siendo las 7:00 de la noche, me comunica el Carabinero Jannes Luna, que tenía un (1) camión cargado con productos pesqueros para ponerlos a disposición de la AUNAP, aduciendo que el momento de pasar por el retén, y después de la revisión del producto al azar encontró que en buena parte de los 3.000 kilos que transportaba en ese momento, la especie coporo (*Prochilodus mariae*) no cumplía con las tallas mínimas razón por la cual fue llevado al Comando de Policía de Arauca para que la AUNAP hiciera el acompañamiento el día siguiente y verificar detalladamente las especies de coporo que no cumplía con la talla mínima, es decir 27 centímetros tal como la demuestra la Resolución No. 1087 de 1987, por la cual se reglamenta las tallas mínimas de captura de peces de consumo de la Orinoquia.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-152-2016, y se formula cargos en contra la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

- Al día siguiente se encontró que el permisionario al cual se le iba a realizar la revisión del producto correspondía a la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ con Resolución No.00001429 del 10 de agosto de 2015 y notificada el día 20 de agosto de 2015, identificada con cédula de ciudadanía No.63.492.795, residente en la calle 19ª No.41b-37 Barrio primero de enero de la ciudad de Arauca, celular No.3115461972, correo electrónico, supermami32@hotmail.com.
- En el comando de la policía, se encontraban las siguientes personas: Un funcionario de la Unidad de salud pública de Arauca, el Carabinero Jannes Luna, otros agentes de la policía y por su puesto la AUNAP. Una vez me acerque al sitio de almacenamiento del camión tipo furgón, se comenzó a la revisión por parte de dos (2) patrulleros de la policía que contaban con un kit de seguridad, con tabla en mano y un decámetro se inicia la medición de cada una de las especies y la especie de coporo que no cumplía los 27 centímetros, según la Resolución No. 2086 de 1981, las especies que no cumplían se iban almacenando en canastillas plásticas; luego se pesaban, contaban y almacenaban en otro vehículo tipo furgón con hielo, como se demuestra en la foto. Se encontró, que el peso total de las especies que no cumplían era de 600Kg de coporo fresco, con un valor de \$3.000.000 en estado fresco, con hielo y apto para el consumo humano, como lo aseveró el funcionario de la unidad de salud pública.
- La incautación por parte de la Policía y decomiso de la AUNAP oficina de Arauca, según Acta de decomiso preventivo No. ARA-001, obedece a que las especies (coporo) se encontraban por debajo de las tallas mínimas de captura según Resolución No. 1087 de abril 29 de 1987 "Por la cual se reglamentan las tallas mínimas de peces de consumo, los artes y los métodos pesqueros en la cuenca del río Orinoco, con las siguientes características.

Nombre científico	Nombre común	Estado	Presentación	Cantidad (unidad)	Peso (Kg)	Valor comercial \$
Prochilodus mariae	Coporo	FE	Unidad	2.130	600	\$3.000.000'

- Los productos pesqueros decomisados fueron donados al Hogar EMAUS, SEGUN Actas de donación No. AR-0 de fecha 19 de enero de 2016, el procedimiento se realizó en compañía de la Policía de Carabineros de Arauca y se termina a las 12:30 de la mañana.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ infringió el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990 no obstante en el informe técnico señala la Resolución No. 1087 de 1987, se corrige que la norma vigente en toda la Orinoquia Colombiana es la Resolución **2086 del 31 de agosto 1981**, la cual establece la talla mínima de 27 centímetros para la captura del *Prochilodus mariae* Coporo u orinoquense, y por habersele encontrado en posesión de 600Kg de ejemplares los cuales no cumplían con la talla mínima establecida.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-152-2016, y se formula cargos en contra la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

De igual manera es pertinente indicar que se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ identificada con cédula de ciudadanía No.63.492.795, en la página de consulta de antecedentes y requerimientos judiciales, en aras de identificarla plenamente; encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombre y apellidos.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)"

2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2051, los cuales señalan:

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

Resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, mediante la cual se establecen las tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquía Colombiana, a continuación:

Artículo 1. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la resolución 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“(Coporo) Prochilodus mariae 27 cms.”

3. PRUEBAS

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe Decomiso No.1 de fecha febrero 4 de 2016 suscrito por la funcionaria LINA DEL CARMEN PARALES PARALES de la oficina Arauca de la AUNAP. Junto con el Registro fotográfico.
- Oficio de la Policía Nacional No. S-2016-01071-GRUCA-DEARA 29.25, de fecha 19 de enero 2015.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-152-2016, y se formula cargos en contra la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

- Acta de comiso preventivo AUNAP No.001, del 19 de enero 2016.
- Acta de Donación No. 001 de fecha 19 de enero 2016, a favor de "HOGAR EMAUS".

4. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, con cédula de ciudadanía 63.492.795, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución 2086 de 1981, al encontrársele 600 Kg. de ejemplares de (**Coporo**) *Prochilodus mariae*) 27 cms. orinoquense por debajo de la talla mínima establecida para la especie.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto, .

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo a la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, con cédula de ciudadanía 63.492.795, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados por la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, con cédula de ciudadanía 63.492.795, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, al encontrárseles en posesión de 600 Kg. de ejemplares de (**Coporo**) *Prochilodus mariae*) u orinoquense, por debajo de la talla mínima establecida para la especie.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-152-2016, y se formula cargos en contra la señora ELISA MARGARITA CARRILLO JIMENEZ, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

04 ABR 2017

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Blanca Barajas Niño / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica

